



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto – Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 681 de 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **CENTROMIN S.A.S.**, NIT 800133444-1, constituida por escritura pública No. 3265 de la Notaría 3 de Bucaramanga del 20 de junio de 1991, aclarada por la escritura pública 3381 del 25 de junio de 1991 de la misma notaría, inscrita el 23 de febrero de 1996 bajo el número 528726 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CENTROMIN CENTRO MINERO DE SANTANDER S.A. Por escritura pública No. 0015 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. del 5 de diciembre de 2005, inscrita el 11 de enero de 2005 bajo el número 971550 del libro ix, la sociedad de la referencia cambio su nombre de CENTROMIN CENTRO MINERO DE SANTANDER S.A. por el de CENTROMIN S.A. Posteriormente mediante acta de la Asamblea General de Accionistas del 16 de diciembre de 2010, inscrito el 26 de enero de 2011 bajo el número 01447960 del libro ix la sociedad cambio su nombre de CENTROMIN S.A. por el de CENTROMIN S.A.S. Por Acta de la Asamblea General de Accionistas del 16 de diciembre de 2010, inscrito el 26 de enero de 2011 bajo número 01447960 del libro ix, la sociedad de referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre CENTROMIN S.A.S., representada en este acto por su representante legal el señor **HERNÁN JARABA CHAJIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91429765, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) El 10 de mayo 1991, se suscribió el Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, suscrito entre CARBONES DE COLOMBIA S.A. - CARBOCOL - y PRODUCTORA DE COQUE S.A., para el desarrollo de un proyecto carbonífero en sus etapas de exploración, construcción y montaje y explotación, con una extensión superficial total de 607,6 hectáreas, distribuidas en una zona, ubicada en jurisdicción del municipio del Carmen, corregimiento Centenario, departamento de Santander, con una duración de veinticuatro años (24) años y un mes (1), contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, esto es, el 4 de diciembre de 1991, fecha de su inscripción en el Registro Minero Colombiano. (ii) Mediante Resolución No. GTRB 059 del 9 de marzo de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2014, se resolvió entender surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del título No. 029-91, en favor de la sociedad MINCAR S.A., identificada con NIT 900.219.928-6. (iii) Por medio de Resolución No. 002176 del 16 de septiembre de 2015, anotada en el Registro Minero Nacional el 02 de febrero de 2016, se resolvió ordenar al Grupo de Registro Minero Nacional, la corrección de la fecha de terminación del contrato No. 029-91, esto es, hasta el 04 de julio de 2022. (iv) El 19 de junio de 2019 con radicado No. 20195500835422, el representante legal de la sociedad titular, presentó solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 029-91, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la cláusula Sexta del contrato. (v) El 10 de agosto de 2020, con radicado No. 20201000649122, la sociedad titular presentó el documento técnico “Informe final Programa de Trabajos e Inversiones”, dentro del trámite de solicitud de prórroga del Contrato en virtud de Aporte No. 029-91. (vi) A través de Auto PARB No. 0722 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 0065 del 27 de octubre de 2020, el cual acogió el Concepto Técnico PARB No. 0707 del 23 de octubre de 2020, se aprobó el documento técnico presentado con radicado No. 20201000649122 del 10 de agosto de 2020, con alcance radicado No. 20201000798652 del 19 de octubre de 2020, dentro del trámite de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 029-91, para el mineral carbón, con una vida útil de 22,15 años. (vii) Mediante Resolución No. VCT-000143 del 19 de marzo de 2021, notificada por conducta concluyente el 25 de junio de 2021<sup>1</sup>, se decretó el desistimiento de la solicitud de prórroga, presentada el 19 de junio de 2019, con radicado No. 20195500835422. (viii) El 12 de julio de 2021, a través de correo electrónico de contáctenos, radicado No. 20211001284362, el representante legal de la sociedad titular solicitó prórroga al contrato de MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91, indicando se tenga en cuenta el PTO aprobado por el PAR- Bucaramanga.

<sup>1</sup> Se indicó que se renuncia a términos de ejecutoria.

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91.**

(ix) Por medio de evaluación financiera, emitida por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de fecha 20 de julio de 2021, se concluyó: "(...) Si bien, el análisis financiero realizado permite viabilizar una contraprestación económica adicional por ejercicio de aprovechamiento económico hasta del 2.5% sobre ingresos brutos anuales generados por la explotación minera de carbón, se RECOMIENDA establecer unas contraprestaciones económicas adicionales para la Autoridad Minera del dos por ciento (2%), toda vez que este valor hace mucho más atractivo, financieramente para los inversionistas, y está acorde con el tamaño de la producción proyectada, y otros trámites similares que se han desarrollado en virtud de prórrogas de contratos en virtud de aporte desde la Autoridad Minera. Estas contraprestaciones serán calculadas como un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales generados por la explotación minera, sin perjuicio de todas las actividades de gestión social que se deben realizar de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad Minera, que son de responsabilidad del titular minero. (...)" (x) El 13 de agosto de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió concepto técnico, aduciendo: "(...) Una vez consultado el reporte gráfico y la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería se determinó que el área final del título CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 029-91 no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, ni con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013, y prorrogada por la Resolución 1150 del 15 de Julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 4.2 Adicionalmente, Una vez consultado el reporte gráfico y la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería se determinó que el área final del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 029-91, presenta superposición del 100% con el DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUIES, el titular debe hacer el trámite correspondiente ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades. 4.3 Respecto de la superposición total con ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 029-91, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 4.4 Respecto de la superposición total con ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO – ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 029-91, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 4.5 Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia en cuanto a lo solicitado N° 20211001284362 del 12 de julio de 2021 sobre la prórroga del contrato y a lo remitido Mediante Auto No PARB -0722 del 26 de Octubre de 2020 de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.4 de la cláusula Sexta del Contrato en virtud de aporte No. 029-91 de fecha 10 de mayo de 1991. La presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo; de acuerdo a la siguiente alinderación; la cual se ajustará a los nuevos lineamientos establecidos por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA en las Resoluciones 504 y 505 de 2018 y 2019 de la ANM respectivamente de acuerdo a las siguientes características, el proyecto tendrá una vida útil de 20 años. (...)" (xi) En concepto técnico PARB No. 0314 del 19 de agosto de 2021, el Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Vicepresidencia Seguimiento Control y Seguridad Minera, concluyó: "(...) Respecto a las obligaciones contractuales del Contrato de Mediana Exploración - Explotación No. 029-91, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que, la sociedad titular se encuentra al día. (...)" (xii) Que a través del otrosí No. 1 al Contrato en virtud de aporte No. 029-91 suscrito el día 28 de marzo de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad MINCAR S.A.S., acordaron prorrogar el término de duración del Contrato de veintidós años contados a partir contados a partir del 23 de mayo de 2022 fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional; así mismo, se incluyó la siguiente contraprestación adicional anual: "EL CONCESIONARIO se comprometerá a pagar a LA CONCEDENTE una contraprestación anual durante la vigencia del contrato correspondiente al dos (2) por ciento (2%) de los ingresos brutos anuales generados por la explotación minera, sin perjuicio de todas las actividades contempladas en el Plan de Gestión Social." (xiii) Mediante Resolución VCT-



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91.**

001784 del 19 de diciembre de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de febrero de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación ordenó modificar la razón social de la sociedad MINCAR S.A. por el de MINCAR S.A.S. con NIT. 900.219.928-9. (xiv) Mediante radicado No. 20239040467673 del 26 de julio de 2023, el Coordinador del Punto de Atención de Bucaramanga solicitó aclaración de la cláusula séptima numeral 7.15 del Otrosí No. 1, toda vez, que se estipuló el pago de una contraprestación anual del 2% sobre los ingresos brutos anuales generados por la explotación minera; sin embargo, se omitió establecer la forma de pago y a partir de cuando se inicia el cobro de la respectiva contraprestación. (xv) Mediante Resolución No. VCT-0093 del 23 de febrero de 2024, inscrita el 14 de marzo de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, entre alguno de sus apartes, resolvió: **“ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, inscribir en el Registro Minero Nacional, la fusión por absorción entre CENTROMIN S.A.S., con NIT 800.133.444-1, (ABSORBENTE) y MINCAR S.A.S. Nit. 900.219.928-6 (ABSORBIDA) dentro del Contrato en virtud de aporte No. 029-91, por lo que en adelante la sociedad absorbente figurará como titular del Contrato en mención, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído (xvi) Revisión de antecedentes: a) Verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y el Sistema de Información de la Contraloría General de la República, al 2 de mayo de 2024, la sociedad CENTROMIN S.A.S. con Nit.800.1333.444-1 y su representante legal el señor HERNÁN JARABA CHAJIN, con cédula de ciudadanía número 91429765, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes según certificados Nos. 246246716 y 246247023, ni se encuentran registrados como responsable fiscales según código de verificación Nos. 80013334441240502085408 y 91429765240502090149. b) Consultados la página web de la Policía Nacional el 2 de mayo de 2024, se constató que el representante legal de la sociedad no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. c) Una vez consultado el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 2 de mayo de 2024, se constató que el título No. 029-91, no presenta medidas cautelares, así como, consultado el número de identificación de la sociedad titular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden al titular del Contrato No. 029-91. (xvii) Revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad titular sociedad CENTROMIN S.A.S. con Nit.800.133.444-1, obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES el día 2 de mayo de 2024, se verificó que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: “(...) la sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades, la exploración y explotación minera de carbón...”, y que la sociedad no se encuentra disuelta, contemplando una duración hasta el 20 de junio de 2090. (xviii) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y en atención al principio de la autonomía de la voluntad que le asiste a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad CENTROMIN S.A.S., en este tipo de contratos por expresa disposición legal, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR** el numeral 7.15. de la CLÁUSULA SÉPTIMA del otrosí No. 1 del 28 de marzo de 2022, el cual quedará así: **7.15. Contraprestación adicional anual: EL CONCESIONARIO** se comprometerá a pagar a **LA CONCEDENTE** una contraprestación anual durante la vigencia del contrato correspondiente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos anuales generados por la explotación minera, del año calendario inmediatamente anterior, esto es, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada vigencia, sin perjuicios de todas las actividades contempladas en el Plan de Gestión Social. **7.15.1. Forma de pago:** Esta obligación se causará anualmente a partir del 23 de mayo de 2022 fecha de la inscripción del Otrosí No. 1 en el Registro Minero Nacional. Para el primer pago se tendrá en cuenta la producción reportada desde el 1 mayo hasta el 31 de diciembre de 2022 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, las cuales serán canceladas dentro de los primeros diez (10) días de agosto del año 2024. Para los siguientes pagos, es decir, desde el 2024 hasta la terminación del contrato se tendrá en cuenta la anualidad que corresponda (1 de enero a 31 de diciembre) y serán pagadas dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de agosto del año vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA. – Perfeccionamiento.** El presente otrosí No. 2 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA. -** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con las modificaciones actuales. **CLÁUSULA CUARTA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:**

Anexo No. 1. Anexos Administrativos:

- Certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA

**OTOSÍ No. 2 AL CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 029-91.**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el SIRI de la Procuraduría General de la Nación de EL CONTRATISTA
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de República de El CONTRATISTA.

Para constancia se firma este Orosí por los que en él intervienen en dos originales del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los

**23 MAY 2024**

**LA CONCEDENTE**

**EL CONCESIONARIO**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación  
Agencia Nacional de Minería - ANM

  
**HERNÁN JARABÁN CHAJÍN**  
Representante Legal  
**CENTROMIN S.A.S.**

Vo. Bo.: Aura Vargas- Abogada Asesora VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinación GEMTM -VCT 

Elaboró: Claudia Romero - Abogada - GEMTM -VCT 